

disponia que el marido podrá enajenar y obligar a título oneroso los bienes de la sociedad de gananciales sin el consentimiento de la mujer; que la palabra «obligar» no envuelva la idea de una relación jurídica especificada —servidumbre, prenda, etc.—, sino la de deuda u obligación a cargo de la sociedad de gananciales, y lo que al artículo 1.416 pone a contemplación del intérprete, no es una de aquellas relaciones sino el supuesto de que la mujer contrae una deuda que será de cargo de la sociedad de gananciales, cuando el marido preste su licencia en el acto de constitución; que en ausencia de esa licencia, la sociedad no toma a su cargo el saldo deudor, salvo la excepción del párrafo segundo; que el Reglamento Hipotecario, con el deseo de zanjar tanta discrepancia, empezó por declarar que bastaba el consentimiento del marido para legitimar la enajenación de gananciales inscritos a nombre de la mujer que realiza el acto dispositivo, y en reforma posterior, que había de constar además en la inscripción, la manifestación del marido atribuyendo al precio de adquisición condición privativa de su esposa; que en cambio, si se trata de gananciales no inscritos, gobierna el reformado artículo 1.413; que en razón de que a la reforma del Reglamento Hipotecario no se le dió efecto retroactivo, son dos las normas reglamentarias existentes, más la del Código Civil en cuanto a bienes no inscritos; y que, por tanta confusión y vacilación, mantiene la exigencia de consentimiento indubitadamente prestado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Vistos los artículos 1.401, 1.412 y 1.413 del Código Civil; 95 y 96 del Reglamento Hipotecario; y las Resoluciones de este Centro de 7 de septiembre de 1921, 19 de diciembre de 1933, 9 de junio de 1936, 28 de abril de 1941 y 1 y 2 de marzo de 1963;

Considerando que este expediente plantea la misma cuestión decidida por la Resolución de 2 de marzo del corriente año, se defiende con idénticos argumentos y se aducen en su apoyo los mismos fundamentos legales, por lo que procede reiterar la doctrina en ella declarada de ser inscribible la escritura calificada en la que el apoderado actuó en nombre de ambos esposos para la disposición de un bien inmueble ganancial, pues aunque lo correcto jurídicamente hubiese sido que dispusiera sólo en nombre del marido, único que tiene u ostenta la titularidad dispositiva, con el consentimiento de la mujer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.413 del Código Civil, es lo cierto que en el documento calificado aparece cumplida tal exigencia, según resulta de los términos de la escritura de apoderamiento, por la que ambos esposos autorizan al compareciente para realizar la venta.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1963.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de «Gas y Electricidad, S. A.» de la ocupación de terrenos de dominio público y construcción de determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de «Gas y Electricidad, S. A.» la ocupación de una parcela de 8.836,27 metros cuadrados (en los que se incluyen los 3.759 metros cuadrados otorgados por Orden ministerial de 8 de mayo de 1958) en la zona marítimo-terrestre del puerto de Alcudia, Mallorca, así como las obras construídas, consistentes en canales de toma y evacuación de aguas para refrigeración de la central térmica de Alcudia y un edificio para centrales móviles y casa de bombas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Bilbao y Castro Urdiales, con hijuelas de Somorrostro a Galdames.

Habiendo sido solicitado por «Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, S. A.», el cambio de titularidad a favor de «Transpor-

tes Urbanos del Gran Bilbao, S. A.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Bilbao y Castro Urdiales, con hijuelas de Somorrostro a Sopuerta y de El Arenao a Galdames (expediente V-1.303. Número 5.170), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 18 de abril de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.837.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Peñausende y Zamora, con hijuela a Cabañas de Sa-yago.

Habiendo sido solicitado por don Manuel Moralejo Corredera el cambio de titularidad a favor de don Angel Iglesias Recio de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Peñausende y Zamora, con hijuela a Cabañas de Sa-yago (expediente V-1.190. Número 4.579), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 6 de noviembre de 1962, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado el citado señor en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.838.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Barca de Pradilla y la estación de Luceni.

Habiendo sido solicitado por doña Angeles Sánchez Peña el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barca de Pradilla y la estación de Luceni (expediente V-1.055. Número 5.830) por fallecimiento de su esposo, don Antonio Tabuena Cuartero, concesionario del expresado servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 16 de mayo de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por la interesada, quedando subrogada la citada doña Angeles Sánchez Peña en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del repetido servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.839.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campanario y su estación.

Habiendo sido solicitado por doña Ana Calderón Rodríguez, y doña Catalina y doña Valentina Calderón Calderón, como «Herederas de don Francisco Calderón Sandia», cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Campanario y su estación (expediente V-10. Número 84), por fallecimiento de don Francisco Calderón Sandia, concesionario del expresado servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que, con fecha 18 de abril de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por las interesadas, quedando subrogada la citada comunidad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del repetido servicio.

Madrid, 29 de mayo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.840.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre transferencia de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Treviana y Haro.

Habiendo sido solicitado por don Esteban Uruiza Escolar el cambio de titularidad a favor de «Empresa Arribas, S. A.», de la concesión del servicio público regular de viajeros por carretera entre Treviana y Haro (expediente V-437. Número 2.822), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por